

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá,

20 MAYO 2022

Aumento de Alim., Rad. 2020-00543

En atención al informe secretarial, que antecede, se reprograma la audiencia señalada en auto de 29 de febrero de 2022, y en su lugar se señala la hora de las 9AM del 13 de Septiembre de 2022, a efectos de llevar a cabo la audiencia INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

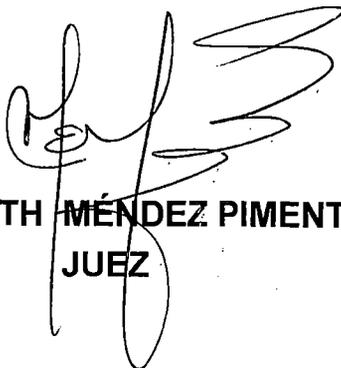
Prevenir a las partes y apoderados, que su no asistencia, les acarreara las consecuencias del inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 *ib.*, que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Se requiere a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la diligencia, 30 minutos antes de la hora programada.

Finalmente, se agrega a los autos la respuesta dada por la DIAN.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ